

PROPUESTAS DE ACUERDOS PARA LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE MAPFRE, S.A.

1. Aprobar las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, del ejercicio 2016.
2. Aprobar la distribución de resultados del ejercicio 2016 propuesta por el Consejo de Administración y repartir, en consecuencia, un dividendo total de 0,145 euros brutos por acción. Parte de este dividendo, por importe de 0,06 euros brutos por acción, fue anticipado por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el día 8 de noviembre de 2016 y el resto, hasta el total acordado, es decir, 0,085 euros brutos por acción, se pagará en la fecha que determine el Consejo de Administración dentro del plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2017. El importe correspondiente a las acciones en autocartera será aplicado de forma proporcional a las restantes acciones.
3. Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2016.
4. Reelegir por un nuevo periodo de cuatro años a la consejera D.^a Adriana Casademont i Ruhí, con el carácter de consejera independiente.
5. Ratificar el nombramiento de la consejera D.^a Ana Isabel Fernández Álvarez, efectuado por el Consejo de Administración el día 26 de julio de 2016 por el procedimiento de cooptación, y reelegirla por un periodo de cuatro años, con el carácter de consejera independiente.

Dichas propuestas han sido elevadas al Consejo de Administración por el Comité de Nombramientos y Retribuciones y se entenderán aprobadas, en su caso, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones estatutarias y de las normas de buen gobierno.

6. Ratificar el nombramiento del consejero D. Fernando Mata Verdejo, efectuado por el Consejo de Administración el día 29 de septiembre de 2016, con efectos del 1 de enero de 2017, por el procedimiento de cooptación, y reelegirle por un periodo de cuatro años, con el carácter de consejero ejecutivo.
7. Nombrar consejero, por un periodo de cuatro años, a D. Francisco José Marco Orenes, con el carácter de consejero ejecutivo.

Dichas propuestas cuentan con el informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones y se entenderán aprobadas, en su caso, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones estatutarias y de las normas de buen gobierno.

8. Modificar el título “Sección 2ª. Comité de Auditoría” de los Estatutos Sociales por el título “Sección 2ª. Comité de Auditoría y Cumplimiento”.
9. Modificar el artículo 22º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. Su Presidente será un Consejero Independiente y deberá ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración, y podrá designarse un Vicesecretario, cargo para el que no se requerirá la condición de Consejero.

Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:

- a) *Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.*
- b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor Externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- d) *Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*

- e) *Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del Auditor Externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el Auditor Externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.*
- f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del Auditor Externo resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- g) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, y en particular sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y sobre las operaciones con partes vinculadas.*
- h) *Vigilar la aplicación de las normas de buen gobierno establecidas en cada momento.*
- i) *Supervisar el cumplimiento de la normativa interna y externa, y, en particular, de los códigos internos de conducta, de las normas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, así como formular propuestas para su mejora.*
- j) *Supervisar la adopción de acciones y medidas que sean consecuencia de informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.*

k) *Aquellas otras competencias que le encomiende el Consejo de Administración o le atribuya el Reglamento de dicho órgano.*

10. Modificar el título “Sección 4ª. Comité de Riesgos y Cumplimiento” de los Estatutos Sociales por el título “Sección 4ª. Comité de Riesgos”.

11. Modificar el artículo 24º de los Estatutos Sociales, en el sentido de suprimir los apartados d), e) y f), que tendrá la siguiente redacción:

El Comité de Riesgos estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos no ejecutivos. El Consejo de Administración designará al Presidente y asimismo al Secretario y, en su caso, un Vicesecretario del Comité, cargos estos para los que no se requerirá la condición de Consejero.

Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:

a) *Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de las políticas de riesgos del Grupo y en la determinación de la propensión al riesgo y de la estrategia de riesgos.*

b) *Asistir al Consejo de Administración en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos.*

c) *Conocer y valorar los métodos y herramientas de gestión de riesgos, realizando el seguimiento de los modelos aplicados en cuanto a sus resultados y validación.*

d) *Aquellas otras competencias que le encomiende el Consejo de Administración o le atribuya el Reglamento de dicho órgano.*

12. Modificar el artículo 15º del Reglamento de la Junta General, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 15º. *Presencia en la Junta del Comité de Auditoría y Cumplimiento*”

El Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento o, en su defecto, otro de sus miembros, deberá informar a la Junta General sobre las cuestiones que en ella le planteen los accionistas sobre las materias que sean competencia de dicho Comité.”

13. Refrendar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que se somete, con carácter consultivo, a la Junta General, con el informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

14. Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, pueda delegar las facultades que le han sido

conferidas por la Junta General en relación con los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada, con expresas facultades de sustitución en todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

15. Delegar las más amplias facultades en el Presidente y en el Secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos indistintamente, comparezca ante Notario y proceda a la ejecución y elevación a público de los presentes acuerdos mediante el otorgamiento de los documentos públicos y privados que fueren necesarios hasta su inscripción en el Registro Mercantil; con facultad expresa para realizar cuantas modificaciones, aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones fueren precisas o necesarias para adaptar los acuerdos a la calificación del Registrador Mercantil y así obtener la plena inscripción de los mismos, o la inscripción parcial prevista en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil.
16. Autorizar al Consejo de Administración para aclarar e interpretar los anteriores acuerdos.